

Texto sustitutorio

COMISION DE MUJER Y FAMILIA  
Dictamen 840/2016-MP

**LEY QUE PROPONE MEDIDAS PARA LA DESCARGA PROCESAL EN LOS  
DESPACHOS FISCALES Y JUDICIALES EN MATERIA PENAL**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto establecer algunas medidas para la descarga procesal en los despachos fiscales y judiciales en materia penal a nivel nacional, para que el sistema de justicia en materia penal concentre mayores esfuerzos en casos que genera trascendencia social.

**Artículo 2. Finalidad**

La finalidad de la presente Ley es la descarga procesal en el Sistema de Justicia Penal.

**Artículo 3. Descarga procesal en el sistema fiscal y judicial**

Dispóngase que los expedientes penales que se refieran a hechos delictivos producidos antes del año 1995, sean revisados por el órgano fiscal o judicial para disponer el archivo definitivo del proceso judicial.

**Artículo 4. Supuestos de aplicación**

Lo establecido en el artículo 3 de la presente Ley se aplicará en los siguientes casos:

- Ante la inexistencia de elementos probatorios en la determinación del evento delictivo o responsabilidad penal del o los procesados.
- Cuando no se haya realizado alguna actividad procesal en los últimos 15 años.
- En los procesos judiciales que se haya declarado la contumacia y suspensión de plazos de prescripción, en estos casos no se tomará en cuenta lo establecido en el artículo 84 del Código Penal o en el **artículo 1** de la Ley 26641

**Artículo 5. Exclusión**

No se aplicará lo establecido en el artículo 3 cuando los procesos judiciales se refieran a delitos de Terrorismo, Tráfico Ilícito de Drogas, Traición a la Patria, Lavado de Activos, Lesa Humanidad, Robo Agravado, Asesinato, Violación Sexual de menores de edad, Violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave, formas agravadas de los artículos 170, 171, 172, 174, 175, 176 y **176-A del Código Penal** sobre violación de la libertad sexual, organizaciones criminales, corrupción y demás delitos contra la Administración Pública que afecten al patrimonio del Estado.

Estas disposiciones no afectan las acciones judiciales civiles que puedan derivarse del caso penal.

S/M  
En debate  
22/05/2018  
F: 85  
C: 0  
A: 3  
100  
Votación  
Aprob.  
  
EXONERACIÓN  
2da VOTACIÓN  
F: 84  
C: 0  
A: 4  
Aprob.

#### **Artículo 6. Inventario fiscal y judicial**

El Ministerio Público y el Poder Judicial deberán realizar anualmente un inventario físico y virtual de los expedientes judiciales que tengan en su poder con la finalidad de sincerar la carga procesal de cada despacho, respectivamente.

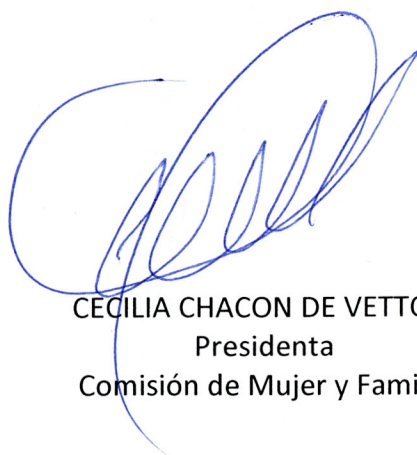
#### **Artículo 7. Pool de auxiliares jurisdiccionales o asistentes de función fiscal**

Crease un pool de auxiliares jurisdiccionales o de asistentes de función fiscal, según sea el caso, que deberá rotar de despacho judicial o fiscal - con dedicación exclusiva para realizar la descarga procesal - y cómo órgano de apoyo de los auxiliares jurisdiccionales o asistentes de función fiscal ya existentes en cada órgano jurisdiccional o fiscal. El plazo mínimo para el cumplimiento de sus objetivos será de 6 meses desde la vigencia de la presente ley.

### **DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **ÚNICA. Implementación**

El financiamiento de la implementación de la presente Ley será a partir del año fiscal **2018** con cargo a los presupuestos de cada pliego y las asignaciones presupuestales que se aprueben para tal fin.



CÉCILIA CHACON DE VETTORI  
Presidenta  
Comisión de Mujer y Familia